



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA (CREARCOOP)
<b>Demandado</b>	Catalina Olaya Vargas y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01160-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la Cooperativa demandante, en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Señalará en la postulación de la demanda quién es el representante legal de la Cooperativa demandante, su nombre, identificación, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 ibídem.
3. Manifestará en la postulación de la demanda los domicilios de cada uno de los demandados, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del ibíd.
4. Ampliará en el acápite de hechos cuántas cuotas fueron pagadas por la parte demandada y cómo fueron imputadas.
5. Mencionará en el acápite de notificaciones la dirección física de notificaciones de Catalina Olaya Vargas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 numeral

10 del estatuto procesal. En caso de desconocer dicha dirección, lo indicará de esa manera.

6. Indicará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de Diego Fernando Ferraro Restrepo, cómo lo obtuvo y las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 del ibídem y el Decreto 806 de 2020. En caso de desconocerlo lo indicará de esa manera.
7. El correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones deberá coincidir con el correo electrónico inscrito por el mismo en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar y solicitud de oficiar el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778bf1db1e6491b22f99dbc4fb83c9eee2632acaf9e25270ffca6622067db0ee**

Documento generado en 24/11/2021 09:50:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>